

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha informo a la señora Juez que el 30 de noviembre de 2022 se dio traslado a las contestaciones presentadas por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por lo que, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 175 parágrafo 2 y 201A del CPACA, el vencimiento del traslado de las excepciones fue el 05 de diciembre de 2022.

Las entidades demandadas no formularon excepciones previas.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, abril 19 de 2023.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Expediente:</b>	05001333301420220017400
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Demandante:</b>	María Concepción Moreno Areiza
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
<b>Asunto:</b>	Trámite de sentencia anticipada: Fijación del litigio – decreta pruebas - Traslado para alegar

**I. TRÁMITE SENTENCIA ANTICIPADA**

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) *Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*

d) *Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

*El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.*

*Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]*  
(Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

**1.1. DECRETO DE PRUEBAS**

<b>Expediente:</b>	05001333301420220017400
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Demandante:</b>	María Concepción Moreno Areiza
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
<b>Asunto:</b>	Trámite de sentencia anticipada: Fijación del litigio – decreta pruebas - Traslado para alegar

Se DECRETA LA PRUEBA DOCUMENTAL anexada al expediente con la demanda y las contestaciones<sup>1</sup>; documentos a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente ameriten, conforme a las prescripciones de los artículos 243 y siguientes del CGP.

## EXHORTOS

**PARTE DEMANDADA DISTRITO DE MEDELLÍN:** solicita que en caso de no ser aportado con la contestación dada por parte del Ministerio de Educación – FOMAG, se exhorte a dicha entidad a aportar como antecedente administrativo, la certificación de la fecha en la cual el FOMAG puso a disposición los dineros para el pago de la prestación.

Sin embargo, se tiene que dicho documento fue allegado con la contestación de la demanda del FOMAG en la pagina 18 del documento en PDF “07ContestacionFonpremag20221103”, razón por la cual no se accede.

### 1.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicita la parte demandante se declare la nulidad del acto ficto o presunto que negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y, en consecuencia, que se condene a la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- y a la entidad territorial, que reconozca y pague la sanción por mora, equivalente a un día de salario por cada día de retardo.

Por lo anterior, el problema jurídico se centra en determinar si le asiste derecho a la parte demandante a que le sea reconocida y pagada la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, por la eventual mora en el pago de las cesantías que le fueron reconocidas.

### 1.3. TRASLADO PARA ALEGATOS

Se corre traslado para presentar alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: CONTINUAR EL TRÁMITE** del proceso en los términos del artículo 182A del CPACA, con el fin de dictar sentencia anticipada por tratarse de un asunto de pleno derecho que no requiere la **práctica** de pruebas.

**SEGUNDO: FIJAR EL LITIGIO** en los términos contenidos en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: OTORGAR VALOR LEGAL** a los documentos señalados en el decreto de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva.

<sup>1</sup> 07ContestacionFonpremag20221103 y 08ContestacionMunicipioMedellin20221128

<b>Expediente:</b>	05001333301420220017400
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Demandante:</b>	María Concepción Moreno Areiza
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
<b>Asunto:</b>	Trámite de sentencia anticipada: Fijación del litigio – decreta pruebas - Traslado para alegar

**CUARTO: CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS** por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
Medellín, abril 20 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.  
**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS**  
Secretaria

J